



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2025-24058086-GCABA-AVJG

Buenos Aires, Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: EX-2025-23924680-GCABA-COPIDIS - Proyecto de Ley - Modificación de Código Fiscal

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorporar el inciso 37 al artículo 303 del Código Fiscal (texto ordenado por el Decreto 116/25), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“37. Los ingresos obtenidos por las instituciones que brindan prestaciones de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional 24.901, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Se hallen inscriptas en el "Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad" del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, conforme los términos del Decreto 1.193/PEN/98 y normas complementarias.
- b. Se encuentren habilitadas para la prestación de los servicios de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional 24.901.
- c. Presten dichos servicios exclusivamente a personas con discapacidad.”

Artículo 2°.- Condonar las deudas que mantienen las instituciones que brindan prestaciones de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional 24.901, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que reúnan los requisitos previstos en el inciso 37 del artículo 303 del Código Fiscal (texto ordenado por el Decreto 116/25).

Artículo 3°.- La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de las deudas condonadas en el artículo 2° no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

Artículo 4°.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley existieran reclamos judiciales por las deudas que se condonan, los beneficiarios de la condonación se harán cargo de las costas y costos por los juicios iniciados.

Artículo 5°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios contemplados en la presente ley.

Artículo 6°.- La presente Ley entra en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Tengo el agrado de dirigirme a este cuerpo legislativo, a fin de someter a consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto ordenado por el Decreto 116/25).

En ese sentido, a través de la norma proyectada se propicia la incorporación de las instituciones que prestan servicios de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistencias exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley Nacional 24.901, como exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; así como también la condonación de las deudas que aquellas pudieran mantener por dicho tributo.

El proyecto de ley que se acompaña encuentra su fundamento en el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantiza a las personas con discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Dicho artículo no solo establece la responsabilidad de la Ciudad, sino que también reafirma su compromiso con la ejecución de políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Asimismo, prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en nuestro país por la Ley Nacional 26.378, reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Para garantizar este derecho, los Estados Parte deben adoptar medidas efectivas y pertinentes que faciliten su pleno ejercicio, asegurando su inclusión y participación comunitaria, y el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros apoyos —incluida la asistencia personal— para evitar su aislamiento o separación de la comunidad. Mediante la Ley Nacional 27.044 se otorgó jerarquía constitucional a esa Convención, conforme lo establecido por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Cabe tener presente que la precitada Ley Nacional 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

En esta línea de ideas, resulta imperioso adoptar medidas concretas que permitan sostener y fortalecer el sistema de

atención integral para personas con discapacidad y el acceso a prestaciones básicas y a servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, mediante el proyecto de ley se propone la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las instituciones que brinden servicios de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, conforme lo establecido en la Ley Nacional 24.901, que presten dichos servicios exclusivamente a personas con discapacidad y que estén inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Asimismo, se prevé la condonación de las deudas que mantienen las referidas instituciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La exención y la condonación que se propician responden a un deber de solidaridad y progresividad tributaria, aliviando la presión económica sobre quienes sostienen la red de apoyos esenciales para la autonomía, la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad. Además, estas medidas se alinean con el compromiso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de avanzar hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y la normativa vigente en la materia.

En virtud de lo expuesto, solicito al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.06 14:37:09 -03:00

MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.06 14:37:10 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2025-23924834-GCABA-COPIDIS

Buenos Aires, Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: INFORME TÉCNICO: Presentación del Proyecto de Ley de Exención y Condonación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Instituciones Prestadoras de Servicios a Personas con Discapacidad

**VICEJEFA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SRA. CLARA MUZZIO**

S_____ / _____ D

En mi carácter de Titular del organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, y con el objetivo de fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a derechos de las personas con discapacidad, me dirijo a usted para propiciar la presentación del proyecto de ley que se adjunta, cuyo objeto es modificar el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto ordenado por el Decreto N.º 116/25).

El proyecto propone incorporar como exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las instituciones que prestan servicios de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, en los términos de la Ley Nacional N.º 24.901, y contempla la condonación de las deudas fiscales correspondientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Esta iniciativa se fundamenta en el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantiza a las personas con discapacidad la plena integración social, la equiparación de oportunidades y la eliminación de barreras, y se articula con lo dispuesto en el artículo 31, que impone al Estado local el deber de promover medidas de acción positiva para corregir desigualdades estructurales, incluidas las de índole económica.

Asimismo, se alinea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), que posee jerarquía constitucional en la Argentina, en tanto el sostenimiento económico de los apoyos comunitarios y de los servicios especializados constituye una condición necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos a vivir de forma independiente (art. 19), a acceder a servicios de salud sin discriminación (art. 25) y a gozar de un nivel de vida adecuado y protección social (art. 28).

El artículo 18 del Protocolo de San Salvador y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3, 4, 10, 11 y 17 refuerzan este mandato. En el plano nacional, la Ley 24.901 crea el sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad y reconoce el rol de las instituciones sociales y comunitarias que lo sostienen.

Estas instituciones enfrentan gastos adicionales permanentes, reconocidos en los informes temáticos del Comité

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en las deliberaciones de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención (Conference of States Parties, COSP), celebradas anualmente.

En la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (COSP), en sus sesiones N.º 13 (2020) y N.º 15 (2022), distintas delegaciones estatales y organizaciones de la sociedad civil pusieron de manifiesto la necesidad de avanzar en la sostenibilidad de los sistemas de apoyos, alertando sobre el riesgo de desfinanciamiento estructural. En particular, en los eventos paralelos organizados por las organizaciones Inclusion International y la Red Global de Personas con Discapacidad, se instó a los gobiernos a utilizar herramientas fiscales activas —como exenciones o subsidios dirigidos— para garantizar la continuidad y calidad de los servicios comunitarios. Estas intervenciones están registradas en los informes oficiales de COSP y en los resúmenes de eventos paralelos disponibles en el portal de la ONU.

Entre los costos reconocidos se incluyen las adaptaciones edilicias, tecnológicas y comunicacionales; los recursos humanos especializados con formación continua; la producción y validación de materiales accesibles (lectura fácil, braille, lengua de señas, pictogramas); los servicios de apoyo personalizados; la asistencia personal; los traslados adaptados; y el equipamiento específico para tratamientos y apoyos en salud, educación y vida independiente.

Además, esta iniciativa se inscribe en un enfoque fiscal de derechos humanos, actualmente respaldado por múltiples organismos internacionales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) y la International Budget Partnership, en el documento "Realizing Human Rights through Government Budgets" (2017), destacan la importancia de alinear los presupuestos públicos con la realización progresiva de los derechos humanos. Sostienen que los Estados deben evitar que las estructuras fiscales impongan cargas indebidas a instituciones que cumplen funciones esenciales para el cumplimiento de esos derechos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha desarrollado investigaciones específicas sobre los costos relacionados con la discapacidad. En "Considering the Disability Related Extra Costs in Social Protection" (2020) y en "Financing Social Protection for the Future of Work" (2018), se argumenta que los sistemas fiscales y de protección social deben contemplar estos costos para evitar desventajas comparativas injustas y promover una inclusión equitativa en el mercado laboral y en la vida comunitaria.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su "Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2016", plantea que la política fiscal debe cumplir una función redistributiva efectiva y considerar el impacto diferencial que tiene sobre las poblaciones más vulnerables. El documento subraya que el financiamiento público de servicios sociales debe estar alineado con objetivos de desarrollo inclusivo y sostenible.

En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el documento "Tax Policy and Inclusive Growth" (2020), indica que los sistemas fiscales deben actuar como herramientas para corregir inequidades persistentes y facilitar el acceso efectivo a derechos. Estas directrices se reafirman en el informe "Tax Policy Reforms 2020" de la misma organización.

Desde el plano regional, el V Informe Anual 2021 de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) promueve que los marcos fiscales estén diseñados para facilitar el cumplimiento progresivo de los derechos sociales, especialmente en relación con los servicios públicos esenciales.

En consecuencia, la exención y condonación propuestas no constituyen privilegios, ni deben interpretarse como beneficios fiscales sectoriales, sino como una respuesta normativa fundada en principios de justicia distributiva,

equidad fiscal y sostenibilidad de los apoyos comunitarios y especializados.

En consecuencia, el proyecto de ley que se propicia tiene base constitucional, convencional y programática sólida, reconoce el carácter esencial de las redes de apoyo para garantizar el cumplimiento de derechos, alinea la política fiscal local con los estándares internacionales de equidad y accesibilidad, y actúa con perspectiva de progresividad, sostenibilidad y justicia distributiva.

Por todo lo expuesto, se recomienda su presentación ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su inmediato tratamiento y aprobación.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.05 21:46:18 -03:00

Paola Hebe Jelonche
Titular Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con
COMISION P/ LA PLENA PARTICIP E INCLUS PERSONAS
C/DISCAPACID
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.05 21:46:19 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2025-23944838-GCABA-DGANFA

Buenos Aires, Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: EX-2025-23924680-GCABA-COPIDIS s/ Proyecto de Ley - Exención y Condonación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Instituciones Prestadoras de Servicios a Personas con Discapacidad

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Atento la intervención requerida, se ha procedido al análisis del proyecto de Ley por el cual se propicia la incorporación del inciso 37 al artículo 303 del Código Fiscal (t.o. 2025), contemplando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las instituciones que brinden servicios de habilitación, rehabilitación, prevención, terapéuticas educativas y/o asistenciales, conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 24.901.

En este sentido, el citado inciso requiere que las instituciones comprendidas presten servicios exclusivamente a personas con discapacidad, que estén inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y que se hallen habilitadas para la prestación de dichos servicios.

Asimismo, el artículo 2° del proyecto de Ley bajo análisis prevé la condonación de la deuda que mantienen las referidas instituciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que reúnan los requisitos previstos en el inciso 37 mencionado.

Complementariamente, los artículos 3° y 4° disponen que la existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de las deudas condonadas no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada y que el beneficiario, en el supuesto de que existieran reclamos judiciales por las citadas deudas, debe hacerse cargo de las costas y costos por los juicios iniciados.

Finalmente, el artículo 5° faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para establecer el procedimiento y requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios contemplados en el proyecto de Ley.

Considerando los términos del artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad instituido por la Ley Nacional N° 24.901, se observa que el proyecto de Ley analizado tiende a generar un alivio fiscal respecto de las instituciones que prestan dichos servicios, con el objeto de facilitar la prestación de una cobertura integral a las necesidades y requerimientos de las personas alcanzadas por la citada Ley Nacional.

En virtud de lo expuesto, se remiten los presentes actuados informando que, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, no existen objeciones que formular a los términos de la citada Ley.

MUY URGENTE TRÁMITE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.06 09:11:44 -03:00

JUAN IGNACIO NIGRELLI
Director General
D.G. ANALISIS FISCAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.06.06 09:11:45 -03:00